



RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA EXPTE. 001-085705 FORMULADA POR D^a

En respuesta a la solicitud relativa al expediente referenciado sobre Acceso a la información pública con el Asunto **“EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS EN LA TERMINAL FERROVIARIA DE ALGODOR (ARANJUEZ) CONDICIONADO A LA FIRMA DEL CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA Y ADIF”**. EXP. EI.2023/01”, en virtud del informe emitido por el Director General, y mediante la que se solicita:

“- Firma del contrato entre ADIF Y APC para explotación de la terminal, prevista, según pliego de concurso de 19-7-23, para septiembre.

- Informe o estudio de viabilidad económica y financiera previo que debe acompañar al concurso público de la explotación citada, BOE 28-7-23, donde se describa, entre otras, las actuaciones de las inversiones a realizar por la APC y la valoración de las actuaciones a realizar por el adjudicatario, así como la rentabilidad por los 15 años de explotación objeto del concurso...

- Justificación del tráfico mínimo de mercancías de los 36.000 Tn con la viabilidad del proyecto

- Publicación BOE de la corrección de errores del citado concurso

- Plan comercial de la licitadora, propuesta adjudicataria que mueve más de 500.000 Tn de cereal, como mínimo; teniendo en cuenta el crecimiento a enero de 2023 de más del 70% en tráfico de cereales.

- Previsión de firma contrato con la PROPUESTA adjudicataria ERSHIP.

- Justificación del procedimiento utilizado para este concurso BOE 28-7-23”.

La AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA, (en adelante, APC), considera:

PRIMERA. La APC tiene la consideración en virtud de la [Ley de Contratos del Sector Público \(LCSP\)](#) de PANAP: Poder Adjudicador No Administración Pública.

En el Libro III del TRLCSP se regulan las PANAP, donde se recoge la regulación de los contratos de poderes adjudicadores no Administración Pública.

A tal efecto el artículo 317 de dicha norma establece que la preparación y adjudicación de los contratos sujetos está sujeta a la regulación armonizada establecida para los poderes públicos en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de esta Ley. Por su parte existen normas específicas para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada (artículo 318). Asimismo, cabe destacar que los efectos y extinción de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas se regirán por normas de derecho privado.

e no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas se regirán por normas de derecho privado.

Conforme se establece el artículo 321 en la adjudicación de contratos de las entidades del sector público que tengan condición de PANAP queda garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta.

Teniendo en cuenta lo citado en esta norma, así como lo previsto en los artículos 85 y siguientes del [Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante](#) se ha realizado el presente concurso sobre el pliego de condiciones para la adjudicación del contrato sobre la explotación de servicios en la terminal ferroviaria de Algodor.

En el propio pliego de condiciones para la adjudicación del contrato, se estipula en el punto 6. *Naturaleza del contrato y régimen jurídico que "El contrato para la explotación de la TERMINAL INTERMODAL DE ALGODOR es de carácter jurídico privado y naturaleza patrimonial, y su licitación y adjudicación se regirán por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el presente Pliego de Condiciones. Sus efectos y extinción estarán supeditadas a lo establecido en el presente Pliego y a las normas de derecho civil y mercantil".*

SEGUNDA. El contrato de explotación ha sido adjudicado siguiendo el procedimiento indicado en el pliego y en las normas de contratación que resultan de aplicación. Como se expone en el acta de la mesa de contratación de fecha 4/10/23, solamente hubo un licitador, la empresa ERSHIP, S.A.U., a la cual se le adjudicó el contrato.

Por tanto, la interesada, _____ no ha concurrido en la licitación y no forma parte del procedimiento.

En el [portal web de la APC](#) se encuentra disponible toda la documentación a la cual puede tener acceso cualquier ciudadano. Se detalla a continuación:

- **PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO REGULA DOR D E: "EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS EN LA TERMINAL FERROVIARIA DE ALGODOR (ARANJUEZ) CONDICIONADO A LA FIRMA DEL CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA Y ADIF"**. Donde se detalla el procedimiento: objeto del contrato, presupuesto, precios, plazos, desarrollo y ejecución y demás condiciones que deben cumplir las ofertas.
- **Consulta del expediente 2023/01/001 de ADIF: explotación de la instalación mediante concurso publicado el 28 de febrero de 2023 (Expediente 2023/01/001), en el que ha sido adjudicataria la Autoridad Portuaria de Cartagena, y cuya firma del contrato está prevista en septiembre, queda supeditada la presente convocatoria y la resolución definitiva de la misma, a que la Autoridad Portuaria de Cartagena firme dicho Contrato.**

La firma de dicho contrato, entre ADIF y la APC, queda sometida al régimen del derecho privado. No se trata de contrato o convenio celebrado con una Administración Pública. No procede facilitar este documento.

- **ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (BOE) de 28/07/23:** Resolución de la Autoridad Portuaria de Cartagena por la que se convoca concurso público para la selección de una oferta para la Explotación de Servicios en la Terminal Ferroviaria de Algodor (T.M. Aranjuez), condicionado a la firma del Contrato entre la Autoridad Portuaria y ADIF.
- **ANUNCIO EN EL BOE DE MODIFICACION DE FECHAS (AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS) de 25/08/23:** Anuncio por el que se rectifica el Anuncio publicado en fecha 28 de julio de 2023 de Resolución de la Autoridad Portuaria de

Cartagena por la que se convoca Concurso público para la selección de una oferta para la Explotación de Servicios en la Terminal Ferroviaria de Algodor (T.M. Aranjuez), condicionado a la firma del Contrato entre la Autoridad Portuaria y ADIF. SE acuerdan nuevas fechas de recepción de ofertas y de apertura de ofertas.

- **29-08-2023 PLANTA DE ACTUACIONES PROYECTADAS:** documento gráfico.
- **CONSULTAS Y SOLICITUDES EN EL CONCURSO:** mediante la publicación de esta consulta/solicitud efectuada por la sede electrónica a la APC, se pone en conocimiento de todos los potenciales licitadores la posibilidad de solicitar, a la dirección de correo electrónico indicada, la información relativa al estudio o análisis de mercado en posesión o utilizado por la Autoridad Portuaria de Cartagena a los fines del presente concurso público, sobre los tráficos de graneles agroalimentarios o vegetales que puedan operarse en la Terminal Ferroviaria de Algodor con origen o destino el Puerto de Cartagena.

Siendo así, se indicada a la interesada, que, **si existe tal informe o estudio de viabilidad económica y financiera**, que se puso a disposición de todas las empresas interesadas en presentar su oferta el tiempo y forma oportuno.

En este informe se analiza el tráfico mínimo, entendido como la cifra de rendimiento mínimo económico derivado de la explotación para que salga rentable el proyecto a la APC. Con lo cual se quiere indicar a la interesada que las cifras no se han determinado al azar o de forma aleatoria, sino que existe un estudio realizado por profesionales teniendo en cuenta todos los factores económicos y sociales relacionados con el proyecto. s relacionados con el proyecto.

- **CORRECCION DE ERROR EN PLIEGO:** Anuncio sobre la corrección de error material advertido Pliego de Condiciones para la Adjudicación del Contrato.
- **ACTA Nº1 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:** celebrada el 47 de octubre de 2023 a las 14h.
- **ACTA Nº2 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:** celebrada el 16 de octubre de 2023 a las 14h.

TERCERA. Una vez expuestas las razones por las que se ha seguido este procedimiento para la adjudicación y la naturaleza jurídica del mismo, se analizan las peticiones de la solicitud no comentadas hasta ahora.

- **Firma del contrato entre ADIF Y APC:** La firma de dicho contrato, queda sometida al régimen del derecho privado. No se trata de contrato o convenio celebrado con una Administración Pública. No procede facilitar este documento que es de carácter interno.

- **Informe o estudio de viabilidad económica y financiera:** Ya se ha comentado. No procede facilitar la información ya que se trata de información de carácter interno.

- **Justificación del tráfico mínimo de mercancías de los 36.000 Tn con la viabilidad del proyecto:** Ya se ha comentado. No procede facilitar la información ya que se trata de información de carácter interno.

- **Publicación BOE de la corrección de errores del citado concurso:** Documento publicado en el sitio web de la APC.

- Plan comercial de la licitadora, propuesta adjudicataria que mueve más de 500.000 Tn de cereal, como mínimo; teniendo en cuenta el crecimiento a enero de 2023 de más del 70% en tráfico de cereales: Se trata de un documento elaborado por las empresas licitadoras, de carácter interno y exclusivamente para la concurrencia en el pliego, que contiene información relativa a la política comercial y estrategia de negocio. No se trata de un documento que cumpla con lo que cabe entender por información de relevancia jurídica (artículo 7 LTABG) o información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8 LTABG). Cabe entender que con dicha información no se trate de un documento público.

Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8 LTABG). Cabe entender que con dicha información no se trate de un documento público.

- Previsión de firma contrato con la PROPUESTA adjudicataria ERSHIP: La firma de dicho contrato, queda sometida al régimen del derecho privado. No se trata de contrato o convenio celebrado con una Administración Pública. No procede facilitar este documento que es de carácter interno.

- Justificación del procedimiento utilizado para este concurso BOE 28-7-23": Documento publicado en el sitio web de la APC.

En su condición de PANAP, la APC no está obligada a facilitar cierta información a través del portal de contratación. No obstante, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, la APC ha publicado toda la documentación relativa al procedimiento en el sitio web referenciado. Y como se ha dicho, se amplió la información a los potenciales interesados en la licitación que la solicitaron oportunamente, en tiempo y forma.

n oportunamente, en tiempo y forma.

La interesada no es parte en el procedimiento. No ostenta ni ha ostentado la condición de interesada en el procedimiento en los términos previstos en La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 52 de la LCSP, que regula expresamente el derecho acceso a examinar el expediente por parte del licitador. Existen limitaciones previstas en la propia LCSP en aras a proteger, entre otros, la confidencialidad de las ofertas, la propiedad intelectual e industrial de los licitadores, así como los intereses económicos y comerciales tanto de la Autoridad como del licitador.

CUARTA. La interesada se encuentra inmersa en un proceso judicial penal por presuntas irregularidades cometidas mientras que fue Presidenta de la APC, ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Cartagena, razón por la cual se considera que este no es el medio para obtener cierta información de la cual se pueda hacer uso para su defensa en el proceso. El acceso a los datos solicitados puede suponer un riesgo para la causa penal, que puede traducirse en el quebranto de la igualdad de partes en el proceso judicial y la tutela judicial efectiva.

Los contratos llevados a cabo por la Autoridad Portuaria de Cartagena desde el año 2015 están siendo objeto de investigación por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Cartagena, por lo que el acceso a los datos solicitados podría interferir de manera directa en las labores de control que se están realizando por este Tribunal.

Por tanto, el acceso a los datos solicitados perturbaría la efectividad y la confidencialidad del procedimiento, pudiendo utilizarse esta información en detrimento de la eficacia de la propia actividad del Juzgado de Instrucción. Del mismo modo, el acceso a la información afectaría de manera directa a la estrategia procesal de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

Por último, es necesario tomar en consideración que si se diera acceso a esta información pasaría directamente a formar parte del "circuito público", siendo susceptible de ser utilizada de una manera incorrecta, resultando, en ese caso, prácticamente imposible para el organismo portuario o las personas imputadas, reparar los perjuicios derivados del mal uso que se le pudiera dar a la misma y, que, por ende, podría afectar a los procesos en vía jurisdiccional penal.

De esta forma, atendiendo a las circunstancias concurrentes, este Organismo considera que debe prevalecer la protección de la documentación solicitada frente a su divulgación, debiendo activarse la limitación mencionada, esto es, los límites recogidos en el apartado f) del artículo 14 de la LTAIBG.

Por todo lo expuesto,

En virtud de lo indicado anteriormente se acuerda:

Denegar la solicitud respecto a todas aquellas peticiones cuya información no se encuentra referenciada en el sitio web de la APC, en virtud del artículo 14.1 f), ya que facilitar esta información supone un perjuicio la igualdad de las partes en los procesos judiciales, y se considera que este no es el canal para recabar información que pueda tener trascendencia en un proceso penal.

La finalidad última de la LTAG, que ampara la presente solicitud, no es que la información pueda ser utilizada en beneficio de un interés particular. El objeto de la Ley va mucho más allá, ampliando y reforzando la transparencia de la actividad pública de las instituciones mediante el escrutinio de la acción de los responsables públicos, conocer cómo se toman las decisiones públicas, cómo se manejan los fondos públicos o conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas. No obstante, en este caso, se considera que el acceso a la información solicitada perjudica otros bienes jurídicos protegidos por las limitaciones legales (artículo 14.1 f) como son la tutela judicial efectiva y la igualdad de las partes en el proceso.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 20.5 de la LTAIBG, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Cartagena en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL VICEPRESIDENTE,
